



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA

RECIBIDO

Por KAC fecha 11:15 , 04/11/2020

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

Del 09-10-2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 7794, y en observancia de las normas que rigen la materia, **TRANSCRIBO EL ACUERDO N° 027-023-2020 de la Sesión Ordinaria N°023 del martes 06 de octubre del 2020** que textualmente dice:

ACUERDO N° 027-023-2020: EL CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA EN FORMA UNÁNIME APRUEBA EL INFORME REMITIDO POR EL ASESOR LEGAL DE ESTA CONCEJO MUNICIPAL LICENCIADO GERARDO CARVAJAL ZUÑIGA, REFERENTE AL EXPEDIENTE 21.737 REFORMA DEL ARTICULO 90 BIS DE LA LEY N°7794 CODIGO MUNICIPAL DE 30 DE ABRIL 1998. NO SE ENCUENTRAN OBJECIONES ACERCA DEL MISMO. NOTIFIQUESE

DEFINITIVAMENTE APROBADO EN FIRME

Tatiana Yockchen Mora
Secretaria a.i del Concejo Municipal



Cc. Archivo

TELÉFONO: 2686-4789

CORREO ELECTRÓNICO: concejomunicipal@municoya.go.cr

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ciudad de Nicoya, 06 de octubre 2020.
Oficio número: ACMN-0068-2020

Señores

Concejo Municipal

Municipalidad de Nicoya

Presente:



En respuesta solicitud realizada por este Concejo Municipal mediante la cual se consulta acerca los alcances respecto al **Expediente N.º 21.737** denominado: **“REFORMA DEL ARTÍCULO 90 BIS DE LA LEY N.º 7794 CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998”**.

SOBRE LA CONSULTA

Con la Ley N.º 9748, de 29 de noviembre de 2019, que reforma los artículos 85 ter, **90 bis**, 134, 138, 139, 140, 155, 159, 170, 171 y 172 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, publicada en la Gaceta Digital 228 de 29 de noviembre del 2019, que fue tramitada bajo el expediente legislativo 20.894, reformó nuevamente el artículo 90 bis del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, eliminando nuevamente las herramientas de vigilancia y fiscalización que fueron otorgadas a las municipalidades para la regulación de las actividades lucrativas.

Se considera que la redacción que ofrecía la Ley N.º 9707 otorgaba a los gobiernos locales, mayores herramientas de fiscalización y regulación de las actividades comerciales, ya que según el artículo 88 del Código Municipal, para ejercer cualquier actividad lucrativa, para ello los interesados deberían contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendría mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

La Ley N.º 9748 le vuelve a quitar a las municipalidades los mecanismos o herramientas de regulación y fiscalización de las actividades comerciales ya que al eliminar que una de las causales de suspensión de la licencia será por la falta de pago de dos o más trimestres, consecutivos o alternos, queda sujeto a interpretación lo cual podría generar vacíos en la ley, esto en razón de que la ley vigente únicamente indica que: “una de las causales de suspensión de la licencia será por la falta de pago de dos o más trimestres” sin definir un marco temporal para la suspensión de la misma, quedando un vacío en la legislación que podría generar distintas interpretaciones.



Por otra parte, en el articulado no se establece que podrá suspenderse la licencia por "la infracción a las normas de funcionamiento que disponga la ley respecto de cada actividad y de sus respectivas licencias comerciales" lo cual es una herramienta menos con la que cuenta las municipalidades, para poder suspender las licencias comerciales por no cumplirse con las normas de funcionamiento respectivas.

El establecer un único monto para la aplicación de multas, no permite a los gobiernos locales, ser proporcionales de acuerdo con las faltas cometidas por los patentados, ya que sería desproporcional aplicar las mismas multas para infracciones distintas, dado que algunas faltas podrían alterar más a la ciudadanía, el orden público y al gobierno local, que otras.

CRITERIO DE ESTA ASESORÍA

Una vez revisado el **Expediente N.º 21.737** denominado: "**REFORMA DEL ARTÍCULO 90 BIS DE LA LEY N.º 7794 CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998**", no se encuentran objeciones sobre el mismo, debido a que la presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 90bis del Código Municipal con la finalidad de que las municipalidades puedan tener mayores herramientas de fiscalización y regulación de las actividades comerciales y eventualmente poder suspender las licencias comerciales por no cumplirse con las normas de funcionamiento respectivas, además de velar por la seguridad y el orden público, uno de estos mecanismos, es la posibilidad de revocar las licencias correspondientes, sin embargo, esta posibilidad también fue omitida en el articulado actual vigente.

Salvo criterio distinto de este ente deliberativo, se somete al conocimiento de este respetable Concejo las observaciones con respecto al Proyecto sometido a estudio.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'G. Carvajal'.

Lic. Gerardo Carvajal Zúñiga.

Asesor Jurídico del Concejo Municipal